

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.**

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2013, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Fisiología, Anatomía y Biología Celular

Documento 1 de 1: Acuerdo

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE FISIOLOGIA, ANATOMIA Y BIOLOGIA CELULAR

La modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), afectó a algunos preceptos de la misma relativos, entre otras, a la estructura orgánica y académica de las Universidades Públicas. La Universidad ha adaptado sus Estatutos, conforme preceptuaba la disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, siguiendo el correspondiente procedimiento de revisión estatutaria, que culminó con la entrada en vigor del Decreto 265/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011).

Esta modificación de los Estatutos requiere la adaptación de las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de los mismos, entre las que se encuentran las Normas reguladoras de los departamentos de la Universidad Pablo de Olavide, cuya reforma se llevó a efecto mediante acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en su sesión del día 2 de noviembre de 2011. Esta Normativa ofrece la regulación básica para el funcionamiento de los Consejos de Departamento y de sus órganos unipersonales, sin perjuicio de que cada Departamento proceda a proponer sus propias normas, siempre en el marco de lo dispuesto por esta regulación básica, por los Estatutos de la Universidad y por la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

Por lo expuesto, de conformidad con las normas citadas, que contemplan a los Departamentos entre los órganos básicos de la estructura de gobierno universitaria, regidos por el Director o Directora de Departamento, como órgano unipersonal, y por el Consejo de Departamento, como órgano colegiado, y culminado el procedimiento de reforma contemplado en el vigente Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Fisiología, Anatomía y Biología Celular con la aprobación de la propuesta de reforma del mismo para su adaptación a la reforma estatutaria y de las Normas reguladoras de los departamentos de la Universidad, en sesión del pleno del Consejo de Departamento de fecha XX de XXX de 2012, el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, en su sesión de fecha XX de XXXX de 2012, acuerda aprobar la reforma del citado reglamento.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo***Artículo 1**

El Departamento de Fisiología, Anatomía y Biología Celular de la Universidad Pablo de Olavide es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento que lo componen de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer cuantas funciones les sean determinadas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2

1. Los órganos de gobierno del Departamento son el Consejo de Departamento, de carácter colegiado, y el Director o Directora, de carácter unipersonal. Para el mejor desempeño de sus funciones el Director o Directora contará con el auxilio del Secretario o Secretaria del Departamento. Asimismo podrán contar con un Subdirector o Subdirectora o figura equivalente.

2. El Departamento de Fisiología, Anatomía y Biología Celular, de carácter multidisciplinar, está integrado por las áreas de conocimiento de Anatomía y Embriología Humana, Biología Celular, Fisiología y Fisiología Vegetal sin perjuicio de lo que pueda determinarse por el Consejo de Gobierno.

3. La sede administrativa del Departamento de Fisiología, Anatomía y Biología Celular radica en las dependencias que se habiliten al efecto en el campus de la Universidad Pablo de Olavide.

**TÍTULO II
CONSEJO DE DEPARTAMENTO****Artículo 3**

El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) Todos los doctores y doctoras miembros del Departamento, así como todos los demás miembros del Personal Docente e Investigador no doctores con dedicación a tiempo completo.
- b) Un representante o una representante de los profesores con dedicación a tiempo parcial por cada área del conocimiento que integre el Departamento.
- c) Las Becarias y Becarios de investigación adscritos al Departamento que disfruten de becas oficiales para formación de personal investigador o de otras que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- d) 30% de estudiantes, con la siguiente distribución:
 - Un representante o una representante por cada titulación en la que el Departamento imparta docencia. Los

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

delegados y delegadas de estudiantes de la titulación designarán su representante de entre ellos.

- Los demás representantes de estudiantes serán elegidos directamente por todos los estudiantes y las estudiantes que reciban docencia del Departamento, que constituirán un subsector electoral.
- Los estudiantes de postgrado tendrán un representante o una representante. A estos efectos todos los Programas se considerarán una única titulación.

e) Los miembros del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento.

Artículo 4

1. Los miembros del Consejo de Departamento que forman parte del mismo sin necesidad de proceso electoral o de designación tendrán tal condición hasta que concurra causa que suponga su desvinculación del citado Consejo. En caso de desvinculación temporal, una vez concluida ésta se recuperará la condición de miembro del Consejo de Departamento.

2. El mandato de los representantes electos durará cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes que durará un año. En todo caso los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán en su consideración de tales si pierden aquélla por la que fueron elegidos.

3. Si se produjesen vacantes entre los miembros electos, se estará a lo previsto sobre suplencia en las normas electorales de esta Universidad.

Artículo 5

Son funciones del Consejo de Departamento:

1. En relación con la actividad docente, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

- a) Aprobar, de acuerdo con los datos básicos proporcionados por la correspondiente Junta de Centro, el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas a impartir, las áreas de conocimiento a que correspondan, sus programas y los profesores asignados a ellas.
- b) Participar en el procedimiento de distribución de la carga docente que afecte al Departamento y coordinar el contenido de los programas y demás material informativo relativo a los cursos que imparta.
- c) Supervisar la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- e) Proponer Programas de Doctorado y de otros títulos de postgrado en materias propias del Departamento o en

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros.

d) Impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la docencia e investigación.

e) Velar por el cumplimiento de las normas sobre el desarrollo y evaluación de la docencia por parte del profesorado adscrito al Departamento

f) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

2. En relación con la actividad investigadora, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

a) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

b) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de doctor.

c) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

d) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refiere el artículo 160 de los Estatutos de la Universidad y facilitar su ejecución.

e) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

3. En el ámbito orgánico-institucional, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Departamento, así como su modificación.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora de Departamento y a los miembros de las comisiones departamentales.

c) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros, así como a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudio cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de Personal Docente e Investigador.

e) Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Departamento en las diversas comisiones de la Universidad.

f) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

cuerpos docentes universitarios y de los procesos selectivos del profesorado contratado.

g) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Aprobar la propuesta de Presupuesto del Departamento presentada por el Director o Directora, planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su administración y conocer, al menos una vez cada cuatrimestre en período lectivo, las decisiones de ejecución del Presupuesto adoptadas por el Director o Directora.

j) Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer la concesión del grado de doctor o doctora honoris causa.

l) Proponer la concesión de la venia docendi a colaboradores honorarios.

m) Aprobar la memoria anual de docencia e investigación y los demás informes que presente el Director o Directora al término de cada curso académico.

n) Proponer la firma de convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la realización y coordinación de actividades docentes e investigadoras.

ñ) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

TÍTULO III ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 6

1. Los miembros electos de los Consejos de Departamento en representación de los estudiantes lo serán elegidos conforme a lo previsto en la normativa electoral de la Universidad Pablo de Olavide.

2. Los representantes del profesorado a tiempo parcial de las áreas de conocimiento serán elegidos conforme a las siguientes normas:

a) Tras la convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento, el día hábil siguiente a la proclamación del censo definitivo, el Director o Directora en funciones del Departamento comunicará a los responsables de las áreas de conocimiento que lo integren que cuentan con un plazo de 15 días para comunicarle quién será el

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

profesor o profesora con dedicación a tiempo parcial que haya de integrarse en el Consejo de Departamento en representación de cada una de ellas.

b) En cada área se constituirá una mesa electoral integrada por el Responsable o la Responsable de Área, que la presidirá, y dos vocales, que serán los profesores de mayor antigüedad de entre el profesorado a tiempo parcial del área, siempre que no presenten candidatura. Actuará como secretario o secretaria el de menor antigüedad.

c) Los responsables de área, al día siguiente de la recepción de la comunicación del Director o Directora, abrirán un plazo de tres días hábiles para la presentación de candidaturas en su respectivo ámbito.

d) Finalizado el plazo anterior, los responsables de área remitirán al profesorado a tiempo parcial de dicho área la relación de candidaturas provisionales. Si en el plazo de 24 horas no se hubiesen presentado reclamaciones, se proclamarán las candidaturas definitivas. En caso contrario, se resolverán en 24 horas.

d) En un plazo no superior a tres días hábiles desde la proclamación definitiva de candidatos se llevará a cabo, en su caso, el acto de votación, proclamándose tras el escrutinio de los votos, al candidato o candidata más votado como electo provisional, lo cual se comunicará por el responsable de área al colectivo afectado. Si en 24 horas no se producen reclamaciones, la candidatura será proclamada electa definitiva. De producirse, se resolverán en 24 horas.

e) Si solo se presentase una candidatura, será proclamada electa provisional sin necesidad de realizar el acto de votación.

f) Tras la proclamación definitiva de la candidatura electa, el Responsable o la Responsable de área lo comunicará de inmediato al Director o Directora en funciones del Departamento, a los efectos de la posterior constitución del Consejo.

TÍTULO IV CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 7

Una vez realizada la proclamación definitiva de los candidatos electos, tras la celebración de las elecciones a representantes en el Consejo de Departamento, el Director o Directora de Departamento procederá a convocar a los todos los miembros del Consejo, en un plazo no superior a diez días hábiles, a efectos de constitución.

Artículo 8

La sesión constituyente del Consejo de Departamento se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Director o Directora de Departamento declarará abierta la

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

sesión.

2. Seguidamente, instará al Secretario o Secretaria a dar lectura a la relación alfabética de los miembros que han de componer el Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

El quórum exigible, para la sesión constituyente, será el de dos tercios del total de los miembros, tanto en la primera como en la segunda convocatoria.

Si no existiese quórum, el presidente o presidenta declarará cerrada la sesión y procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se constituirá con independencia del número de asistentes.

Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo.

3. Los escaños del Consejo de Departamento no cubiertos por falta de candidatos en alguno de los sectores no impedirán la constitución del Departamento. Posteriormente, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas tendentes a cubrir los escaños vacantes.

4. El Director o Directora saliente solicitará del Consejo de Departamento, ya constituido, la designación de una Mesa que dirija el proceso de elección del nuevo Director o Directora. Dicha Mesa estará compuesta por tres miembros, que serán:

- a) Presidente o Presidenta: el profesor o profesora de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo.
- b) El miembro del Consejo de menor edad.
- c) El Secretario o Secretaria del Consejo.

5. Una vez designada la Mesa, el Director o Directora saliente declarará cerrada la sesión constitutiva, procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente. Se hará pública copia del acta con inclusión del inicio del plazo para la presentación de candidaturas en los términos previstos en el artículo 22.

6. Los Directores en funciones seguirán ostentando su condición de miembros natos de los Consejos de Departamento hasta la toma de posesión de sus sucesores.

TÍTULO V FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO Y DE SUS COMISIONES

Artículo 9

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada trimestre en período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director o Directora, en todos los casos siempre a iniciativa de éste o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.

2. La convocatoria de la sesión, con la fecha, lugar y hora de

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

comienzo de la sesión en primera y segunda convocatoria separadas por un margen de tiempo de 30 minutos, así como su orden del día, será comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento preferentemente a través de medios electrónicos y publicada en el tablón de anuncios de la sede administrativa del Departamento. La comunicación de la convocatoria a los estudiantes miembros del Consejo se les enviará a la Delegación correspondiente de la Universidad. El Consejo comenzará cuando en primera convocatoria se alcance un quórum del 50% mas 1 de sus miembros y, en su defecto, en segunda convocatoria con los miembros presentes.

3. La documentación relativa a los asuntos del orden del día estará a disposición de todos los miembros en la sede administrativa del Departamento.

4. La convocatoria se hará con una antelación mínima de setenta y dos horas de días hábiles respecto a la hora prevista para el comienzo de la sesión, en el caso de que sea ordinaria. La sesión extraordinaria se convocará, cuando el Director o Directora estime razones de especial urgencia, con una antelación mínima de veinticuatro horas de días hábiles respecto a la hora prevista para el comienzo de la sesión.

5. El orden del día rige las deliberaciones del Consejo de Departamento. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo asunto alguno que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y, por unanimidad, se admita su deliberación, votación o acuerdo.

Artículo 10

1. La participación en las deliberaciones y/o votación por parte de cualquier miembro del Consejo de Departamento en el seno de éste son indelegables.

2. En cualquier momento de la sesión los miembros del Consejo podrán plantear una cuestión de orden sobre la que el Director o Directora de Departamento, o quien en su caso presida, decidirá. Constituyen cuestiones de orden las siguientes:

- Suspender provisionalmente la sesión.
- Levantar la sesión.
- Retirar una propuesta.
- Proponer simplificaciones de procedimiento siempre que no vulneren la legalidad.
- Cambiar el orden de los puntos de que consta el orden del día.

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

3. Cuando un miembro del Consejo de Departamento desee que conste en el acta literalmente su intervención deberá entregarla por escrito y firmada, en la misma sesión del Consejo, al Secretario o Secretaria, quien procederá a su lectura pública a efectos de su comprobación y para su incorporación en el acta del Consejo.

Artículo 11

1. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación. Las votaciones podrán ser públicas o secretas.

2. Las propuestas se considerarán aprobadas por asentimiento una vez que, formuladas por quien las proponga, no susciten objeción u oposición de algún miembro; en caso contrario se someterán a votación.

3. Las votaciones, con carácter general, serán públicas y se efectuarán a mano alzada. Para ello, en primer lugar levantarán la mano quienes aprueben la propuesta, en segundo lugar quienes la desaprueben y en tercer lugar quienes voten en blanco.

4. La votación será secreta cuando el acuerdo afecte directamente a una persona concreta, pertenezca o no al Departamento, o siempre que se solicite por un miembro presente en el Consejo de Departamento.

5. En las votaciones secretas se usará como censo la relación de personas cuya firma aparece en la hoja de firmas de asistencia a la sesión del Consejo de Departamento. Previamente a la votación el Secretario o Secretaria avisará públicamente por si algún miembro no ha firmado aún en la hoja de asistencia.

6. Para efectuar la votación secreta el Secretario o Secretaria irá llamando personalmente a cada uno de los presentes de acuerdo con la hoja de firmas de asistencia. Además de la persona que preside el Consejo, actuará como interventor o interventora el miembro del Consejo de menor edad que asiste a la sesión, quien ayudará al Secretario o Secretaria a realizar el escrutinio público.

7. Los acuerdos del Consejo de Departamento se adoptarán por la mayoría simple de los votos válidos emitidos, salvo en aquellos asuntos para los que una norma vigente de general aplicación establezca otro tipo de mayoría.

8. Exclusivamente para aquellos acuerdos que para su

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

aprobación se requiera el apoyo de la mayoría absoluta, o una superior, de los miembros del Consejo de Departamento, se podrá prolongar ininterrumpidamente el horario de votación en un período de cuatro horas desde el comienzo de la misma, siempre que lo disponga el Director o Directora del Departamento o lo solicite al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. Durante dicho período de cuatro horas podrá continuar la sesión del Consejo de Departamento con los puntos establecidos del orden del día, y una vez agotados éstos, hasta la conclusión del período de cuatro horas. Durante todo el período de votación deberán permanecer en la sala, al menos, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento y tres miembros más del Consejo de Departamento para velar por las garantías del proceso de votación.

9. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser recurridos ante el Rector o Rectora de la Universidad en los términos previstos en los vigentes Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 12

1. A la conclusión de la sesión del Consejo de Departamento, el Secretario o Secretaria del Departamento redactará el acta provisional de la misma, que deberá remitirse a los miembros del Consejo en los siete días siguientes. Una vez remitida el Acta, los miembros del Consejo podrán formular alegaciones al Acta, que deberán materializarse en un escrito dirigido al Secretario o Secretaria. De ser aceptadas las alegaciones éstas se incorporarán al Acta, en caso contrario, se expondrán en el primer punto de la siguiente sesión del Consejo, en que el Acta será sometida a aprobación. De no haber alegaciones en el plazo prefijado o de aceptarse éstas por el Secretario o la Secretaria, el Acta se considerará aprobada.

2. En las actas definitivas, se hará constar, como mínimo, la siguiente información:

- Lugar, fecha y horas de inicio y finalización del Consejo.
- Miembros que asisten a la sesión.
- Resumen de las deliberaciones.
- Texto literal de las intervenciones solicitadas, cuando las haya.
- Resultados de las votaciones.
- Acuerdos adoptados.

3. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el Visto Bueno del Director o de la Directora.

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

4. El Secretario o Secretaria del Departamento será responsable de su custodia.

Artículo 13

1. Con el fin de agilizar el funcionamiento ordinario del Departamento, sin menoscabar ni la representatividad ni las competencias del Consejo de Departamento, éste podrá designar, entre otras, las siguientes Comisiones: Comisión de Docencia y Ordenación Académica, Comisión de Investigación y Doctorado, Comisión de Gestión Económica e Infraestructura y Comisión de Calidad.

2. Las Comisiones serán presididas por el Director o Directora del Departamento y actuará como secretario o secretaria el Secretario o Secretaria del Departamento, o personas en quienes deleguen previa aprobación del Consejo del Departamento. Cada una de ellas estará además integrada por los miembros docentes, de personal contratado de los programas “Ramón y Cajal” o similares, estudiantes y del personal de administración y de servicios que se detallen para cada una de ellas. La elección de los miembros de una Comisión se efectuará en una sesión ordinaria del Consejo de Departamento y se renovarán cada dos años.

3. Los miembros docentes de las Comisiones serán elegidos por y entre todos los miembros del Consejo de Departamento y tendrán que proceder de áreas diferentes entre sí, excepto en el caso de la Comisión de Docencia cuya composición se detalla en el artículo 14.

4. Cada sector elegirá por y entre sus miembros pertenecientes al Departamento a sus representantes en las comisiones.

5. Los miembros de las Comisiones podrán ser suplidos por un sustituto o sustituta para cada una de las Comisiones, los cuales serán elegidos por los miembros de cada sector que pertenezcan al departamento.

6. La convocatoria de una Comisión, con la fecha, lugar y hora de comienzo de la sesión, así como su orden del día, será comunicada a los miembros de la Comisión preferentemente por correo electrónico y publicada en el tablón de anuncios de la sede administrativa del Departamento, con una antelación mínima de veinticuatro horas de días hábiles respecto a la hora prevista para el comienzo de la sesión.

7. Para la válida constitución de una Comisión se requerirá la mitad más uno de sus miembros, y siempre que entre ellos se

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

encuentre el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento. Las sustituciones del Director o la Directora o del Secretario o la Secretaria del Departamento, debidas a ausencias por razón de fuerza mayor, vacante, enfermedad u otra causa legal serán realizadas por los miembros de mayor rango académico de entre los componentes de la Comisión.

8. Las Comisiones, salvo en aquellos casos en que las normas de rango superior dispongan lo contrario, tendrán carácter consultivo y sólo podrán abordar las cuestiones y asuntos relacionados con los cometidos para los que fueran instituidas. Los acuerdos de las Comisiones tendrán que alcanzarse, al menos, por mayoría simple.

9. En cualquier caso, los acuerdos de las distintas Comisiones serán propuestas sometidas a la aprobación del Pleno del Consejo de Departamento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 14

1. La Comisión de Docencia y Ordenación Académica estará compuesta por el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento y por los y/o las responsables de cada una de las áreas de conocimiento que integran el Departamento, y por un estudiante o una estudiante que sea miembro del Consejo de Departamento.

2. Serán funciones de la Comisión de Docencia:

- a) Organizar y controlar la actividad docente del Departamento.
- b) Velar por el cumplimiento del Plan de Organización Docente de cada curso académico.
- c) Resolver los conflictos que se pudieran suscitar en relación con la actividad docente del profesorado adscrito al Departamento, así como las reclamaciones de los estudiantes sobre las pruebas de evaluación.
- d) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

Artículo 15

1. La Comisión de Investigación y Doctorado estará compuesta por el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento, por cuatro representantes pertenecientes a alguna categoría de personal docente, o de personal contratado de los programas “Ramón y Cajal” o similares, de las áreas de conocimiento que integran el Departamento, y por un alumno o una alumna de doctorado.

2. Serán funciones de la Comisión de Investigación y Doctorado:

- a) Velar por el desarrollo de la docencia de los programas de

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

Doctorado del Departamento en los términos dictados por las Comisiones Académicas de Postgrado y de la Comisión de Postgrado de la Universidad.

b) Aplicar, si hubiere lugar, los criterios de admisión de los estudiantes a los programas de Doctorado en los términos dictados por las Comisiones Académicas de Postgrado y de la Comisión de Postgrado de la Universidad.

c) Elaborar los informes que sobre la investigación hayan de ser remitidos a la Comisión de Investigación de la Universidad.

d) Colaborar con en los términos dictados por las Comisiones Académicas de Postgrado y de la Comisión de Postgrado de la Universidad en cualquier asunto relacionado con la tramitación de tesis doctorales incluida la propuesta de los miembros de los tribunales encargados de juzgarlas.

e) Elaborar los criterios para la distribución entre las áreas de conocimiento de los fondos presupuestarios destinados a la Biblioteca.

f) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

Artículo 16

1. La Comisión de Gestión Económica e Infraestructura estará compuesta por el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento, por cuatro representantes pertenecientes a alguna categoría de personal docente de las áreas de conocimiento que integran el Departamento y por un representante o una representante del personal de administración y servicios que sea miembro del Departamento.

2. Serán funciones de la Comisión de Gestión Económica e Infraestructura:

a) Elaborar los criterios para la distribución entre las áreas de conocimiento del presupuesto anual del Departamento.

b) Controlar el gasto de la partida presupuestaria destinada a los gastos generales de funcionamiento del Departamento.

c) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

Artículo 17

1. La Comisión de Calidad estará compuesta por el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento, por cuatro representantes pertenecientes a alguna categoría de personal docente de las áreas de conocimiento que integran el Departamento, por un estudiante o una estudiante y por un representante o una representante del personal de administración y servicios que sea miembro del Departamento.

2. Serán funciones de la Comisión de Calidad:

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

- a) Elaborar los criterios para el cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos al Departamento, al objeto de la mejora de la docencia y la investigación bajo la responsabilidad del mismo.
- b) Velar por el desarrollo de la calidad en la docencia e investigación del Departamento.
- c) Elaborar el informe de evaluación interna del Departamento.
- d) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

Artículo 18

Por cuestión de suma urgencia el Director o Directora del Departamento podrá consultar y solicitar la aprobación de asuntos de competencia de las comisiones de Docencia, de Investigación y Doctorado, de Gestión Económica e Infraestructura y de Calidad vía e-mail con acuse de recibo de los miembros del Consejo del Departamento. Los acuerdos adoptados por esta vía serán refrendados en la siguiente reunión de la Comisión afectada y tramitados como refiere el punto 9 del artículo 13. Quedan expresamente excluidos de este artículo los asuntos de promoción de plazas, de personal, y de índole presupuestario que impliquen modificación expresa del presupuesto vigente.

TÍTULO VI**DIRECTOR O DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO****Artículo 19**

El Director o Directora del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, y nombrado por el Rector o Rectora, de entre los profesores y profesoras doctores miembros del mismo con vinculación permanente a la Universidad.

Artículo 20

1. Será elegido Director o Directora el candidato o candidata que más votos obtenga. En caso de empate, se efectuará la designación por insaculación.
2. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 21

Son funciones del Director o Directora del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario o Secretaria del Departamento, y en su caso del Subdirector o Subdirectora, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- k) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- l) Elaborar el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad.
- m) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

Artículo 22

1. Constituido el Consejo de Departamento, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Director o Directora de Departamento, que será de 3 días hábiles a partir de la constitución formal del Consejo de Departamento.
2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Mesa a que se refiere el artículo 8.
3. Los candidatos habrán de tener las condiciones expresadas en el artículo 19 de esta Normativa.
4. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado durante nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubieren presentado candidatura, el Presidente o Presidenta de la Mesa lo comunicará a el Consejo de Gobierno, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Departamento.

Artículo 23

1. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de candidatos provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.
2. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista de candidatos definitivos.

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

3. Proclamada la lista de candidatos definitivos el Presidente o Presidenta de la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar al Consejo de Departamento, a efectos de la elección.

Artículo 24

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Presidente o Presidenta de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

2. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda.

Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.

3. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario o Secretaria dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.

4. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.

5. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 25

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Los miembros del Consejo de Departamento, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario o Secretaria, entregarán su voto al Presidente o Presidenta.

2. El escrutinio será público. El Presidente o Presidenta procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario o Secretaria irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de los candidatos presentados llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.

3. Cada elector o electora podrá votar a un solo candidato o candidata. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de los candidatos presentados serán consideradas nulas.

Artículo 26

1. Resultará elegido el candidato o candidata que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguno obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

vuelta de la que saldrá elegido el candidato o candidata que obtuviese el mayor número de votos.

2. En los supuestos de existencia de un solo candidato o candidata no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación del único candidato o candidata como Director o Directora de Departamento de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato o candidata pida que se proceda a la votación.

Artículo 27

1. Terminado el trámite de votación y escrutinio, el Presidente o Presidenta procederá a la proclamación del candidato o candidata electo.

2. Finalmente, el Presidente o Presidenta declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente.

3. El Secretario o Secretaria del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión electoral, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución del Consejo de Departamento y elección del Director o Directora.

Artículo 28

1. A la vista de la documentación remitida, el Rector o Rectora dictará las pertinentes resoluciones de cese y nombramiento.

2. La elección del Director o Directora de Departamento se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente sólo una vez por igual período.

3. El Director o Directora cesará en sus funciones, entre otras causas legales, al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.

4. Producido el cese o dimisión del Director o Directora, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director o Directora continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director o Directora.

Artículo 29

El equipo de gobierno del Departamento permanecerá en sus funciones, con tal carácter, desde que se constituya el nuevo Consejo de Departamento hasta que, tras la toma de posesión del Director o Directora electo, se produzcan las sustituciones.

Artículo 30

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrán efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Documento 1 de 1: Acuerdo

general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

**TÍTULO VII
MOCIÓN DE CENSURA**

Artículo 31

1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director o Directora del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.
2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de sus miembros, y deberá incluir la presentación de un candidato o candidata alternativo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado el cese del Director o Directora que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director o Directora de Departamento.
3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural, contados desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

**TÍTULO VIII
SECRETARIO O SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO Y
RESPONSABLES DE ÁREA**

Artículo 32

El Secretario o Secretaria del Departamento será nombrado por el Rector o Rectora a propuesta del Director o Directora y ejercerá la fe pública en el ámbito de sus funciones. El Director o Directora podrá proponer como Secretario o Secretaria del Departamento a cualquier profesor o profesora a tiempo completo perteneciente al mismo y que sea miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 33

Son funciones del Secretario o Secretaria de Departamento:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones, así como la firma de las mismas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Certificar los acuerdos del Consejo de Departamento, así como de cualesquiera otros hechos o actos que consten en la documentación del Departamento.
- d) Asistir al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento para asegurar el orden de los debates y las

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

votaciones.

e) Custodiar la documentación oficial generada y recibida en el Departamento.

f) Supervisar las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el Departamento.

g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos, sus normas de desarrollo, o el presente Reglamento..

Artículo 34

1. El responsable o la responsable de área será elegido de entre el personal docente con dedicación a tiempo completo y por el personal docente adscrito al área de conocimiento, de acuerdo con la relación de personal docente actualizada que figure en el Área de Recursos Humanos de la Universidad, y por el personal contratado de los programas “Ramón y Cajal” o similares que figuren en el Plan de Organización Docente vigente del área.

2. A lo largo del mes de enero de cada año se llevará a cabo en el Departamento la elección o ratificación de los responsables de área. La convocatoria de la sesión de elección será comunicada por el responsable o la responsable del área a todos los miembros electores del área a través del correo electrónico preferentemente, y publicada en el tablón de anuncios de la sede administrativa del Departamento, con una antelación mínima de setenta y dos horas de días hábiles respecto a la hora prevista para el comienzo de la sesión en la que se llevará a cabo la elección o ratificación del responsable de área, que deberá ser siempre fuera del horario de docencia y de exámenes del área.

3. Para la presentación de candidaturas tendrán preferencia los profesores y profesoras con la categoría de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y aquéllos con la categoría de Profesor Contratado Doctor, indistintamente. En caso de no presentarse candidaturas de estas categorías podrán presentarlas otros miembros docentes del área de conocimiento.

4. En el caso de dos candidaturas será elegida la que obtenga mayor número de votos. En el caso de tres o más candidaturas se llevarán a cabo las votaciones necesarias para ir eliminando sucesivamente al candidato que vaya obteniendo menor número de votos. El resultado de la votación, recogido en un acta firmada por todos los asistentes a la sesión, se remitirá al Director o Directora del Departamento para su difusión a los órganos concernidos.

5. En caso de empate será responsable del área el candidato o

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.**I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.***Documento 1 de 1: Acuerdo*

candidata que pertenezca a la categoría docente de más nivel y, a igualdad de categoría, el de más antigüedad en dicha categoría.

6. En el que caso de que no haya candidatos, el Director o Directora del Departamento, oídos todos los miembros del personal docente del área, designará al responsable del área.

Artículo 35

Son funciones del responsable o la responsable de área por delegación expresa de la Directora o el Director del Departamento y ratificada por Consejo de Departamento Ordinario las siguientes:

- a) Representar al área ante las autoridades académicas y las áreas y unidades de administración y servicios de la Universidad.
- b) Una vez consultados a todos los miembros del área, elaborar el Plan de Organización Docente del área y proponerlo al Consejo de Departamento.
- c) Aplicar las directrices de coordinación de las actividades docentes del área conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- d) Proponer los gastos del área previstos en el presupuesto del Departamento y velar por el ajuste presupuestario del área a la dotación económica asignada.
- e) Aportar los datos necesarios de las actividades del área desarrolladas durante el curso académico para la elaboración de la Memoria anual de actividades del Departamento.
- f) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

**TÍTULO IX
REFORMA DEL REGLAMENTO**

Artículo 36

1. La iniciativa de propuesta de modificación del presente Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Fisiología, Anatomía y Biología Celular podrá partir:

- Del Director o Directora del Departamento.
- De un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento.
- Por reforma de los Estatutos de la Universidad y que obligue a la modificación total o parcial del Reglamento.

2. La propuesta de reforma se presentará en cualquier sesión ordinaria mediante escrito en el cual se explicita el texto alternativo.

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Documento 1 de 1: Acuerdo

3. Presentada la propuesta de reforma, el Director o Directora convocará en el plazo de quince días hábiles una sesión extraordinaria en la que constará como único punto del orden del día el “Debate y votación de la propuesta de reforma del Reglamento”.

4. Para que la propuesta de reforma prospere se requerirá el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

5. Aprobada una propuesta, el Director o Directora la elevará al Rector o Rectora para su tramitación en el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Fisiología, Anatomía y Biología Celular, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2006.